

poración del primero de los Municipios al segundo por considerarse beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales y locales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido, de acuerdo con la mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de El Campo de Ledesma al de Villaseco de los Reyes, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2464/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Madrona, Revenga, Hontoria, Fuentemilanos y Zamarramala al de Segovia.

Los Ayuntamientos de Madrona, Revenga, Hontoria, Fuentemilanos y Zamarramala, de la provincia de Segovia, acordaron con el «quorum» legal solicitar la incorporación de sus Municipios al de Segovia, por considerar que existen motivos notorios de necesidad y conveniencia económica y administrativa que la aconsejan.

Por su parte, el Ayuntamiento de Segovia acordó, también con el «quorum» legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Madrona, Revenga, Hontoria, Fuentemilanos y Zamarramala al de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2465/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sitrama de Tera al de Santibáñez de Tera, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Sitrama de Tera y Santibáñez de Tera, de la provincia de Zamora, acordaron con el «quorum» legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, motivándose en su limitada capacidad económica para atender en

debida forma los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Sitrama de Tera al de Santibáñez de Tera, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2466/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cionat al de Villardeciervos (Zamora).

El Ayuntamiento de Cionat acordó con «quorum» legal solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villardeciervos, ambos de la provincia de Zamora, en base a que carece de recursos para sostenerse los servicios mínimos obligatorios, y a que esta última localidad es de mayor entidad y cuenta con buenos servicios, siendo de fácil acceso y comunicación a la misma. El Ayuntamiento de Villardeciervos, asimismo con «quorum» legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció en forma legal y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales, no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Cionat y la inviabilidad económica municipal, así como las ventajas de que el Municipio de Villardeciervos asuma los servicios de aquel término, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cionat al de Villardeciervos (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2467/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Embid de la Ribera al de Calatayud (Zaragoza).

El Ayuntamiento de Embid de la Ribera adoptó acuerdo con «quorum» legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Calatayud, ambos de la provincia de Zaragoza, en razón a la imposibilidad, por falta de recursos, para soportar las cargas financieras respecto a sus funcionarios y demás obligaciones municipales. El Ayuntamiento de Calatayud, también con «quorum» legal, resolvió aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció en forma legal, y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por la Corporación municipal de Embid de la Ribera, y los beneficios para su vecindario de la incorporación del Municipio al de Calatayud, el cual por su potencialidad económica podrá asumir ventajosamente los servicios municipales del Municipio incorporado, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Embid de la Ribera al de Calatayud (Zaragoza).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación, para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2468/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Galdácano, del partido judicial de Durango, para su incorporación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Galdácano adoptó con el «quorum» legal el acuerdo de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última ciudad, y que la petición es una antigua aspiración del vecindario.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia estima justificados los argumentos alegados por el Ayuntamiento de Galdácano, demostrándose, a su vez, la realidad de los motivos invocados para su solicitud, y que concurren las razones de interés local exigidas en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Galdácano, del partido judicial de Durango, para su incorporación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2469/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Miravalles, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Miravalles adoptó con el «quorum» legal el acuerdo de solicitar la segregación de su Municipio, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al

de Bilbao, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última ciudad, y que la petición es una antigua aspiración del vecindario.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia estima justificados los argumentos alegados por el Ayuntamiento de Miravalles, demostrándose, a su vez, la realidad de los motivos invocados para su solicitud, y que concurren las razones de interés local exigidas en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Miravalles, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de la obra I-CC-235, «Ensanche y mejora del firme en la CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, entre los puntos kilométricos 226,600 al 255,132. Tramo Jaracejo-Trujillo».

Ha sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones, por escrito, en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 25 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—5.630-E.